

*ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se suprimen y crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: Al acordarse por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964 el traslado a los nuevos edificios de los Colegios de Prácticas del Magisterio de Barcelona, se dispuso que pasasen provisionalmente al Grupo Escolar «Durán y Bas» siete unidades de niños y cuatro de niñas, que no tenían cabida, amortizándose como unidades de los Colegios de Prácticas al quedar vacantes, número que se redujo posteriormente a cinco de niños y dos de niñas, por conseguirse el traslado a los edificios de los Colegios de Prácticas de dos unidades de niños y dos de niñas.

Encontrándose vacantes las unidades instaladas en el Grupo «Durán y Bas», procede la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964 y proceder a la creación de las unidades de régimen ordinario en los locales del citado edificio, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se suprimen las cinco unidades de niños y dos de niñas, actualmente vacantes, que dependiendo de los Colegios de Prácticas de Barcelona han funcionado provisionalmente en el edificio escolar «Durán y Bas».

Como consecuencia de las supresiones, los Colegios de Prácticas del Magisterio quedarán con las unidades siguientes: el masculino, con diez unidades y regencia, y el femenino, con doce unidades y regencia.

Segundo.—Se constituye el Colegio Nacional mixto «Durán y Bas», en Barcelona (capital), con dirección sin curso y diez unidades (ocho de niños y dos de niñas), a base de las tres existentes de niños y las cinco de niños y dos de niñas que se crean por la presente, al igual que la plaza de dirección sin curso, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Tercero.—Por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1948.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la colocación en propiedad definitiva o provisional de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino.*

Con el fin de llevar a cabo la colocación en propiedad definitiva o provisional de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Elevados a definitivos los nombramientos del Concurso General de Traslados, una vez que se publiquen las adjudicaciones definitivas de los especiales, y resuelto que sea el de localidades de censo de hasta 2.000 habitantes, que han de llevar a cabo las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, conforme a lo prevenido en el número 9.º de la Resolución de 20 de mayo último («Boletín Oficial» del Ministerio del 30), las Delegaciones Administrativas de Departamento procederán a formular una relación de Maestros de nuevo ingreso que por no haber obtenido la propiedad definitiva en los concursos se hallan pendientes de colocación, incluyendo tanto los desplazados como los que no lo sean, y que durante el curso 1967-1968 han prestado sus servicios con carácter provisional en su provincia, cualquiera que sea aquella en que efectuaron la oposición, ordenados por promociones y dentro de ellas, por número de mayor a menor, no autorizándose el cambio de provincias para inclusión en tal lista, salvo que se trate de petición por consorte para localidad en que sirviese definitivo el cónyuge, consumiendo tal turno, siempre que la vacante correspondiese al mismo.

Segundo.—En la sesión que las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria han de celebrar el lunes, 9 de septiembre, y una vez deducidas las vacantes que se provean como consecuencia de la resolución del concurso a localidades de censo no superior a dos mil habitantes, tales Organismos procederán a adjudicar destinos en propiedad definitiva en Escuelas de dicho censo no cubiertas en el referido concurso, eligiendo los aspirantes por riguroso orden de lista, lo que efectuarán bien personalmente, bien por delegación escrita. Estos Maestros pueden reservarse el derecho de elección, si bien ha de tenerse en cuenta que si, no obstante esta opción a todos los Maestros de la lista, quedasen sin asignar Escuelas, éstas se adjudicarán con carácter forzoso, comenzando en este caso los nombramientos definitivos en orden inverso de promociones anteriores a la de 1968 y continuando con los Maestros de ésta si fuese necesario.

Tercero.—Las vacantes existentes en Escuelas de Alfabetización se proveerán exclusivamente por Maestros de la promoción de 1968.

Cuarto.—Una vez agotadas las vacantes de censo no superior a 2.000 habitantes, que se adjudican en propiedad definitiva, así como las de alfabetización para opositores de 1968, si en una provincia quedasen opositores por colocar, cualquiera que sea la promoción a que pertenezcan, se procederá ya al nombramiento de los mismos en propiedad provisional para vacantes de censo superior a 2.000 habitantes o de censo inferior no anunciadas a tal concurso, siguiéndose con la lista de aspirantes por el mismo orden de promoción.

Quinto.—Las posesiones para los Maestros anteriores a la promoción de 1968 se efectuarán hasta el 15 de septiembre, con efectos de 1 del mismo mes. Los de la citada promoción se llevarán a cabo dentro del plazo de ocho días, a partir de su nombramiento, con efectos administrativos y económicos del día en que efectivamente se lleve a cabo.

Sexto.—Una vez celebrada la sesión de referencia y a la vista de los resultados de la misma, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telégrafo a esta Dirección General el número de vacantes disponibles donde así se produjesen, especificando cuántas son de censo de hasta 2.000 habitantes y cuántas de censo superior; donde, por el contrario, quedasen opositores sin colocar, lo notificarán igualmente, concretando el número de ellos de cada promoción que quedan sin destino para procederse al oportuno reajuste.

Séptimo.—En las provincias en que quedasen pendientes de colocación en propiedad definitiva o provisional Maestros de nuevo ingreso anteriores a la promoción de 1968 quedarán «a disposición de la Inspección», que los utilizará en las funciones propias de su cometido hasta alcanzar destino en su propia provincia o en aquella otra que se les pudiera designar.

Octavo.—Las normas de colocación de Maestros contenidas en la presente serán de aplicación a los reingresados que no hubieran alcanzado la propiedad definitiva antes de su excedencia, colocándoseles en la relación de aspirantes por su promoción y número.

En los casos de reingresados que ya hubiesen alcanzado destino en propiedad definitiva al momento de su excedencia, solamente podrán adjudicárseles destino en propiedad provisional en localidades de censo superior a 2.000 habitantes o inferior no anunciadas a dicho concurso.

Noveno.—Una vez adjudicados los destinos de los concursillos en la sesión del lunes, 2 de septiembre próximo, las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, bien en sesión del jueves día 5, bien como acto previo a la del lunes, 9, procederá a adjudicar en propiedad provisional las vacantes solicitadas por los Maestros consortes al amparo del Decreto de 28 de septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), tanto a los desplazados que viniesen sirviendo ya Escuela provisional en tal concepto como a las nuevas peticiones formuladas al efecto, únicos casos que tendrán preferencia sobre el resto de los Maestros pendientes de destino.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1968.—El Director general, E. López y López.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de este Departamento y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana», con domicilio en Barcelona paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 19 de la línea a 25 KV., derivación a E. T. número 4.520 («Inmobiliaria del Foix, S. A.»).

Final de la misma: E. T. número 5.453, de 100 KVA. (Agrupación de Vecinos de Las Planas de Cubellas).

Términos municipales a que afecta: Cubellas.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,551 de tendido aéreo.

Conductor: Cobre de 16 y 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y metálicos.